

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 760013110-007 2021 00435 00**  
**AUTO # 2571**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D.), como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. En los poderes allegados no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, expresando en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada.
2. No se da total cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General de Proceso.
3. En el poder de la señora NILVIA GOMEZ DE LOAIZA debe precisarse la calidad en la que ella actúa y la que pretende le sea reconocida en este proceso de sucesión.
4. Debe allegarse copia del folio de registro civil de nacimiento del heredero ALBERTO LOAIZA GOMEZ, pues se aporta un certificado.
5. Debe allegarse copia del folio de registro civil de nacimiento del heredero JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ digitalizado de tal manera que se facilite su lectura completa.
6. En la relación de bienes debe precisarse si se trata de bienes sociales o propios del causante, y en la demanda esclarecer si se producirá la liquidación de la sociedad conyugal de los esposos LOAIZA GOMEZ o ya se encuentra liquidada.
7. Debe aclararse el hecho 5 de la demanda, en cuanto se refiere a PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ como “madre de los hijos del causante”, aspecto que debe esclarecerse.
8. Se debe dar acatamiento a lo dispuesto en el artículo 488-3 del C.G.P., pues se advierte que existen más herederos conocidos del causante, aparte de los demandantes, de quienes se tiene que indicar su nombre y dirección para efectos de sus citaciones.
9. Aclarar el hecho 7, en términos de su pertinencia en este proceso.
10. Aclarar en la pretension 2, la calidad que se pide reconocer en la demandante NILVIA GOMEZ DE LOAIZA.
11. Aclarar las pretensiones 6,7, 8 y 9, en relación con el objeto de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**